



Primero de marzo de dos mil veinticuatro

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2024-00046-00**

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida TELBERTO MORENO OSORIO contra MF CONTRATISTAS S.A.S. y CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S. se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a las demandadas, en los términos del artículo 6º del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico de notificaciones indicado como de notificaciones judiciales en sus certificados de existencia y representación legal.
2. Enunciará la fundamentación fáctica que soporte la pretensión que se invoca en contra de la codemandada CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A.S., así como la pretensión declarativa de la cual busca derivar las consecuenciales que se relacionan en las pretensiones tercera y cuarta de la demanda.
3. Aclarará por qué en la pretensión cuarta de la demanda solicita el pago de los aportes a la seguridad social desde la fecha en que presuntamente se produjo la terminación del contrato hasta la fecha del reintegro, teniendo en cuenta que según se advierte de los hechos cuarto y décimo séptimo se enuncia que los mismos han sido cancelados por la codemandada MF CONTRATISTAS S.A.S.
4. Indicará las gestiones previas adelantadas para obtener la información que a través de oficio pretende sea solicitada.
5. Acreditará el envío del poder desde la dirección de correo electrónico perteneciente al demandante para recibir notificaciones judiciales y enunciado en el acápite de notificaciones, pues tal como lo establece el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, el poder especial para cualquier actuación judicial podrá conferirse por mensaje de datos, por lo que debe constatar esta agencia judicial que fue otorgado en dicha forma y que en efecto lo hizo la demandante o en su defecto con presentación personal ante notario. Ello, teniendo en cuenta que el correo del cual fue remitido el poder aportado difiere del enunciado en la acción.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

RADICADO N° 2024-00046-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 038 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de marzo de
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffc1fc018e0cd0f88b2d7a51e7692c45bbeeca1f51a78a92f99dccc7a4faa7**

Documento generado en 01/03/2024 11:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>